



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2020)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**EJECUTANTE:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**EJECUTADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

El 17 de junio de 2019, el apoderado de la parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito y el 29 de mayo de 2019 solicitó medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, esta autoridad con providencia del 12 de julio de 2019 resolvió, previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, correr traslado a las partes de la actualización de liquidación del crédito, dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno.

No obstante, el Despacho previo a resolver sobre la nueva liquidación del crédito presentada ordenará que por Secretaría se remita el expediente a la dependencia de contaduría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que se adelante la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y el numeral 4 del artículo 195 del C.G.P..

Así las cosas, teniendo en cuenta que se desconoce el término en que pueda tomar la mencionada dependencia para realizar el trámite ordenado en la presente providencia sin que pueda resolverse la medida cautelar solicitada lo cual podría afectar los principios de acceso a la justicia y eficacia del proceso, se procederá a decretar el embargo depositado en las cuentas bancarias de las entidades financieras, en los términos indicados por el apoderado de la parte ejecutante. No obstante, la suma se limitará conforme a la última aprobación del crédito.

Por otro lado, en razón al escrito presentado el 29 de julio de 2020 por el representante del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, se reconocerá personería para actuar de conformidad en los términos del poder otorgado y se entenderá revocado al abogado José Bernardo Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.094.252 y tarjeta profesional número 53.831 del C.S.J.

**AUTO No. 640**

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**EJECUTANTE:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**EJECUTADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

2

Por último, teniendo en cuenta la anotación realizada el 2 de marzo de 2021, se requiere al apoderado de la parte accionante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 2 de marzo de 2021, en razón a que, pese al registro de radicación en el sistema siglo XXI por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, los mismos no se encuentran en la base documental del Juzgado ni obran en el expediente de la referencia, por lo que no existe certeza de que siquiera fueran remitidos a ésta autoridad judicial.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por Secretaría remítase el expediente a la dependencia de contaduría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para que efectúe la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**TERCERO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que posea la empresa Ingenieros Electricistas y Civiles Asociados- Ingelas S.A.S., identificada con Nit. 891200711-1 depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, Fiducias o cualesquiera otro producto financiero bancario que se encuentre a su nombre o donde ella figure en coparticipación en las entidades financieras: -Banco Davivienda S.A., - Banco Colpatria-Multibanca Colpatria S.A., -Banco de Occidente, -Bancolombia S.A., - Banco BBVA, -Banco BBVA, -Banco Popular, -Banco de Bogotá, -Banco Corpbanca S.A., - Banco GNB Colombia S.A., -Banco GNB Sudameris Colombia, -Banco Multibank S.A., - Banco Compartir S.A., -Banco Caja Social-BCSC S.A., - Banco Agrario de Colombia S.A., - Banco AV Villas, -Banco W S.A., -Banco Procredit, -Bancamía S.A., -Banco Pichincha S.A., - Bancoomeva, -Banco Falabella S.A., -Banco Finandina, -Banco Santander de Negocios Colombia, -Banco Cooperativo Coopcentral.

La medida se limita a la suma de Treinta y ocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$127.486.582), siendo responsabilidad del ejecutante el que no se exceda ese valor.

Se advierte que lo anterior procede siempre y cuando no se traten de bienes inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

**CUARTO:** Para el efecto, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá remitir la correspondiente solicitud, junto con el presente auto, **a las entidades financieras:** -Banco Davivienda

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**EJECUTANTE:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**EJECUTADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

3

S.A., -Banco Colpatría-Multibanca Colpatría S.A., -Banco de Occidente, -Bancolombia S.A., - Banco BBVA, -Banco BBVA, -Banco Popular, -Banco de Bogotá, -Banco Corpbanca S.A., -Banco GNB Colombia S.A., -Banco GNB Sudameris Colombia, -Banco Multibank S.A., -Banco Compartir S.A., -Banco Caja Social-BCSC S.A., - Banco Agrario de Colombia S.A., -Banco AV Villas, -Banco W S.A., -Banco Procredit, -Bancamía S.A., -Banco Pichincha S.A., -Bancoomeva, -Banco Falabella S.A., -Banco Finandina, -Banco Santander de Negocios Colombia, -Banco Cooperativo Coopcentral, advirtiendo que el funcionario responsable deberá verificar que no exista prohibición legal al respecto.

Así mismo se deberá advertir, que:

- a) Una vez ejecutada la orden de embargo deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- b) Deberán informar a este Despacho la clase de recursos embargados.
- c) Con la recepción del oficio que informa del decreto de la medida cautelar queda consumado el embargo,
- d) La inobservancia de la orden impartida por esta operadora judicial, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte, la entidad se servirá enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

**QUINTO:** Para efectos de lo anterior, **se requiere al apoderado de la parte interesada** que deberá aportar comprobante de comunicación o entrega a las entidades destinatarias dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

**SÉPTIMO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Andrés Javier Muñoz Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.903.853 y tarjeta profesional número 198.644 del C.S.J., para que represente los intereses legales de la entidad ejecutante, de conformidad con el poder aportado.

**OCTAVO:** En consecuencia, tener por revocado el mandato otorgado al abogado José Bernardo Martínez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.094.252 y tarjeta profesional número 53.831 del C.S.J., quien venía representando judicialmente al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331-038-2006-00003-00  
**EJECUTANTE:** Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
**EJECUTADO:** Ingelas S.A.S. y Otro.

4

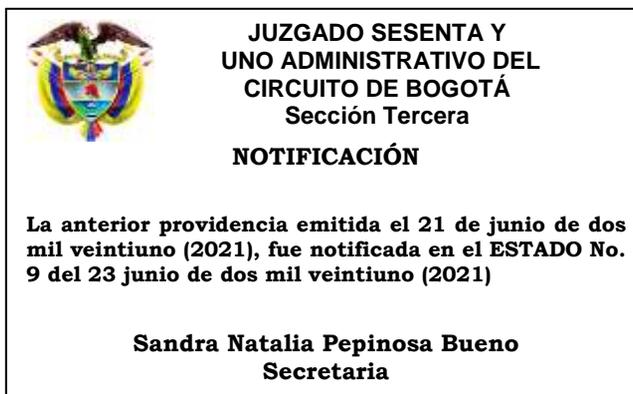
**NOVENO: Requerir** al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevamente la documentación relacionada con el escrito radicado el 2 de marzo de 2021, reenviando el correo electrónico y los anexos al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin61@cendoj.ramajudicial.gov.co), enunciando que es copia del memorial radicado previamente en la fecha indicada, con el número del proceso con todos los dígitos, el nombre de las partes accionante y accionada y que va dirigida al Juzgado 61 Administrativo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

*O.A.R.M.*



**FIRMADO POR:**

**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49cc10caf6d4afa3a8c077364de6432b1bb41ed93f73d823c6666cc12ee5a73**

Documento generado en 21/06/2021 02:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**